

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Lucas Escudero contra una providencia del Gobernador de Palencia sobre reintegro de 1.500 pesetas al Municipio de Lantadilla.

Resulta que en 1862, siendo Alcalde el interesado, ejecutó ciertas obras en la Casa Consistorial, á cuyo efecto vendió una lámina y los útiles de dos fraguas pertenecientes á los Propios: que por providencia de 4 de Enero de 1868 el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, ordenó á Escudero que reintegrase las sumas cobradas y gastadas sin justificacion, á cuyo fin se procedió en 31 del mismo mes al embargo de bienes, dejado luego sin efecto en 5 de Febrero siguiente hasta subsanar los defectos de que adolecian aquellas diligencias.

En tal estado el asunto, el Ayuntamiento y asociados nueve años despues, ó sea en 5 de Enero de 1877, acordaron que mediante no haber llegado á realizarse el referido reintegro se continuasen las actuaciones hasta que aquel

tuviera lugar. Recurrió el interesado con tal motivo al Gobernador; y como no pareciese en las oficinas de la Diputacion el expediente instruido en el Consejo provincial en 1867, en cuya virtud se dictó la providencia de 10 de Enero de 1868, previno aquella Autoridad á Escudero que, por ser de interés suyo proporcionar los comprobantes necesarios para evitar la responsabilidad que resultaba contra él, indagase dónde se encontraba el referido expediente y lo presentase, ordenando además al Ayuntamiento remitiese cuantos documentos referentes á particular obrasen en la Secretaria.

Así lo hizo el Ayuntamiento con respecto á los presupuestos de los años de 1868 á 1872 y diligencias de apremio comenzadas en 1868; á cuya cabeza se halla el oficio original en que el Gobernador ordenó el reintegro de que se trata en 4 de Enero de aquel año, acompañando por su parte el interesado una informacion testifical con el fin de probar que las obras se habían ejecutado y que ascendían á 1.500 pesetas.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento, que atribuye la paralización de las diligencias de embargo á la circunstancia de haber ejercido Escudero el cargo de Alcalde desde Setiembre de 1868 á 1872, y despues hasta 1875 el de Juez municipal, y con presencia de los demás antecedentes expuestos, resolvió el Gobernador que entregara el interesado en las arcas municipales las 1.500 pesetas mediante no aparecer justificada su inversion.

Contra esta providencia ha recurrido en alzada el citado Escudero, manifestando, como antes lo tenia hecho al Gobernador, que la expo-



sicion documentada en que pidió la suspension de la providencia de 4 de Enero de 1868 la entregó para su presentacion á un Diputado provincial: que desde entónces quedó en tal estado el asunto, sin haberle hecho reclamacion alguna hasta 1877, en cuya época tomó posesion de la Alcaldía un enemigo personal: que el recurrente no podia ser responsable del extravío del expediente instruido en 1867; y que habiendo muerto ya los que intervinieron en las obras por ajustes alzados, era de equidad, y así lo solicitaba, el que por un Ingeniero ó Arquitecto se hiciese una tasacion de las obras.

La Seccion juzga improcedente tal pretension, porque sobre no haber intentado en su dia don Lucas Escudero ninguno de los recursos establecidos en la ley contra la providencia de 4 de Enero de 1868, dando lugar con ella á que extraviado hoy el expediente de su razon no pueda examinarse en su fondo, media la circunstancia de no acompañar tampoco documento alguno que conduzca á salvar la responsabilidad que le fué inpuesta en la citada providencia. Ni acredita la aprobacion superior que debió recaer para realizar las obras en la Casa Consistorial, indispensable de todo punto en aquella época, con arreglo al párrafo tercero del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 1845, ni tampoco el permiso que asimismo debió preceder para la venta de bienes, ni la cantidad obtenida, ni si toda ella se invirtió en las obras; ni hace constar, por último, que desde 1868 haya llegado á presentar al Gobernador los justificantes de inversion que dicha Autoridad echó de ménos, y cuya falta motivó el que se decretara el reintegro.

Dice el interesado que la instancia pidiendo la revocacion de la providencia de 4 de Enero de 1868 la entregó, con los documentos originales, á un Diputado provincial para que la presentase en las oficinas, y que este le manifestó dejase á su cargo el asunto; pero tal indicacion no puede ser estimada, porque mientras no aduzca documento que acredite haber sido reformada la referida providencia, no puede ménos de considerarse subsistente, sin que por otra parte quepa dar valor alguno á un hecho que pertenece á la esfera privada.

La tasacion de obras que pide se haga ahora, ni convalidaria la falta de autorizacion, si esta no se solicitó ni obtuvo, ni serviria tampoco para legalizar la venta de los bienes de Propios y conocer su importe; y encuan to á la informacion de testigos que presenta, hállase destruida por otra hecha en virtud de acuerdo del Ayuntamiento.

Así, pues, considerando que los procedimientos incoados contra Escudero tienen por objeto el cumplimiento de una providencia dictada en 1868, la cual no fué debidamente reclamada, ni ha sido tampoco revocada: que extraviado hoy el expediente que la produjo, no cabe examinar en su fondo el asunto; y, por último, que son insuficientes para probar la irresponsabilidad del interesado la informacion que presenta y las pruebas que pretende se practiquen;

La Seccion, por tales razones, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Birmesa contra una providencia del Gobernador de Huesca, que declaró á Don Ramon Sesé relevado de la responsabilidad de cierto reintegro.

De los incompletos datos del expediente y de las referencias que se hacen en algunos documentos resulta que al año de hallarse funcionando el Ayuntamiento que tomó posesion en 1.º de Marzo de 1877, su Alcalde D. Pedro Navarro exigió al que le precedió D. Ramon Sesé, como entregado de ménos al cesar la anterior corporacion, 126 pesetas que debia haber este cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo del 4 por 100 de la territorial, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1876-77, con cuyo motivo le embargó 36 fanegas de trigo. El Gobernador, á instancia de Sesé, mandó alzar dicho embargo mientras se esclarecian los hechos; reclamó las cuentas, que luego devolvió por no hallarse arregladas á instruccion, y por adolecer de otras faltas que hacian necesario formarlas de nuevo; declaró más tarde responsable á Navarro, segun se infiere de una instancia elevada por este en 9 de Mayo de 1878, en que solicitaba la revocacion de tal providencia; y por último, mandó abrir cierta informacion ante el Alcalde del inmediato pueblo de Aro; en cuyo estado el asunto, despues de cruzarse varios escritos entre ámbos contendientes, uno asegurando haber entregado la cantidad de que se trata, y negándolo el otro abiertamente, estimó la expresada Autoridad que no era de su competencia el asunto, y si de los Tribunales ordinarios.

Apeló Sesé de este fallo para ante el Gobierno; y devuelto el recurso por no haber sido oida la Comision provincial, el Gobernador al elevarlo de nuevo á ese Ministerio, cumplido aquel requisito, hizo presente haber dictado de conformidad con la expresada Comision nueva providencia relevando de toda responsabilidad á Sesé é imponiéndosela al Alcalde Navarro.

No conformándose este con dicha resolucion, ha recurrido enalzada para ante el Gobierno alegando que la informacion testifical que sirvió de fundamento á la última providencia del Gobernador debe considerarse nula y de ningun valor por haberse oido sólo á los parciales de Sesé, y no á todos los sujetos que se hallaron presentes cuando se verificó la entrega de fondos; por lo cual solicita se deje subsistente

la providencia que declaró corresponder el asunto á la esfera judicial, ó que en otro caso se mande proceder á otra informacion más legal.

La cuestion á que se contrae este expediente, si bien sencilla, pues que se refiere á la entrega de fondos del Ayuntamiento saliente al entrante, se ha hecho tan difícil en su esclarecimiento, cuanto así lo demuestran las informaciones y diligencias practicadas y las diferentes y opuestas resoluciones dictadas en el asunto por la Autoridad superior de la provincia. Y se comprende que la cuestion es en sí misma sencilla, porque, en efecto, si se hubieran llevado libros de intervencion y actas de arqueo, y se hubieran cumplido todas las prescripciones establecidas, fácil por demás seria poder acreditar la cantidad entregada, por lo cual es de extrañar que el Gobernador de la provincia haya apelado al medio de la informacion testifical, y no haya reclamado el acta de la sesion en que tuvo lugar la entrega de fondos, donde tal vez conste el hecho que se debate. Aparte de esto y de la informalidad que el expediente acusa en la Administracion municipal, la Seccion no cree oportuno entrar en el fondo del asunto, puesto que tratándose en último término del saldo que debió resultar en las cuentas de Sesé, y que haya de ser por consiguiente la primera partida de cargo en las de Navarro, sin examinar y certificar estas cuentas por el orden y trámites establecidos, es prematuro é irregular resolver por distinto procedimiento lo que no pasa de ser un incidente de tales cuentas. Podrá decirse, como ya lo hace Serrano en su oficio de 30 de Abril de 1878, que sin precisar y determinar la existencia dejada por el Ayuntamiento presidido por Sesé no es posible formar la cuenta del que terminó inmediatamente despues; pero en realidad no hay tal inconveniente, pues basta que Navarro se haga cargo del saldo que real y verdaderamente haya recibido de su antecesor; y si este aparece menor que el figurado en la cuenta de su antecesor Sesé, á la junta municipal que examinó y censuró las cuentas, y luego al Gobernador de la provincia, será á quien corresponda exigir la diferencia de las 126 pesetas, ó la que definitivamente resulte entre lo que por uno se dice entregado y por otro recibido, apelando entónces para el o al acta de entrega, á los libros de intervencion si existen, á las cartas de pago ó recibos privados que obren en poder de los interesados, ó á cualquier otro medio que la Junta municipal y demás llamados á dictar su censura y fallo estimen procedente reclamar. Entre tanto, ni al Gobierno incumbe entender en el asunto, ni podria tampoco ser resuelto con los incompletos datos que lo constituyen; por cuya razon la Seccion es de parecer:

1.º Que procede que el Gobernador de la provincia ordene la inmediata rendicion de cuentas, empleando al efecto, en caso necesario, los medios coercitivos autorizados en la ley, ó disponiendo que se formen de oficio.

2.º Que una vez formuladas dichas cuentas, y cumplidos para su exámen y calificacion todos

los requisitos establecidos en los articulos 161 y siguientes de la ley municipal, será llegado el caso de que el Gobernador de la provincia resuelva lo que proceda respecto de ellas, y por consecuencia tambien del incidente que por separado se ha intentado.

3.º Que el mismo Gobernador, en virtud de las facultades que le confiere el párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial, disponga una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Birmé para hacer que se lleven los libros de intervencion, de actas y de arqueo, y se cumplan las demás prescripciones de la ley, corrigiendo en su caso las infracciones cometidas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta 26 de Marzo de 1880.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	22
Idem de cebada.....	0	79
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	14
Idem de vino.....	0	28
Kilógramo de carbon..	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	1	61

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 20 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y edificaciones de cesos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos — Ptas. Cts.
D. Mariano Tello.	Cariñena.	Olivar.	Cariñena.	Clero.	13	en 27 de Mayo 1880	22:50
Domingo Tejero.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.	46:25
Antonio Tello.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.	43:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.	63:75
Ciraco Abad.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	13:75
Joaquin Mañano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.	50
Sebastian Isiega.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	10	en idem idem.	55
Hermenegildo La Plana.	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	11	en idem idem.	25:79
Mariano Abo y otro.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	12	en 28 idem idem.	137:51
Cristino Emperador.	Las Pedrosas.	Id.	Zaragoza.	Id.	13	en 8 idem idem.	76:14
Antonio Lapiente.	Pradilla.	Id.	Pradilla.	Id.	334	en idem idem.	37:76
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.	31:14
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	en 9 idem idem.	704:01
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	en idem idem.	15:89
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	en idem idem.	69:01
Manuel Lopez, menor.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	339	en 26 idem idem.	44:56
Simon Aranda.	Purujosa.	Id.	Purujosa.	Id.	340	en idem idem.	3:62
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	en idem idem.	19:25
José Tormes.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.	26:25
Miguel Alares.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	en idem idem.	15:80
Ignacio Cipres.	La Almunia.	Casa.	Idem.	Id.	14	en 11 idem idem.	110
El mismo.	Ejea.	Campo.	La Almunia.	Id.	15	en 4 idem 1872 y 80	54:50
Sebastian Artigas.	Idem.	Id.	El Frago.	Id.	277	en 7 idem idem.	20:64
Florencio Castillo.	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	278	en 11 idem idem.	137:50
Pedro Rico.	Agon.	Casa.	Tarazona.	Id.	282	en 13 idem idem.	200
Mariano Gimenez.	Tiermas.	Campo.	Tiermas.	Id.	285	en idem idem.	1:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.	3:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.	5:69
José Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.	4:25
Ramon Canaluhe.	Sos.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.	2:25
Simon Tello.	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	291	en 16 idem idem.	193:75
Simon Itaren.	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	300	en idem idem.	87:75
Antonio Burro.	Erla.	Id.	Erla.	Id.	301	en 18 idem idem.	45
Tomás Zueco.	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	303	en 16 idem idem.	105
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.	97:50

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química en los Institutos de Cuenca, Figueras, Mahon y Gijon, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los dos primeros, con el de 2.000 pesetas y 500 de gratificacion en el siguiente, y 2.000 en el último; teniendo como agregadas en los de Figueras y Mahon la de Historia natural y Fisiología é Higiene, sin más retribucion que la expresada, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante las cátedras de Psicología, Lógica y Etica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha.

Cuarde 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Laserna.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, por espacio de 15 días, las altas

y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación del documento público que lo acredite.

Lobera 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, P. O., Abelardo Casamayor, Secretario.

Examinadas por la Junta municipal de amillaramientos de esta villa las cédulas de declaración presentadas por los contribuyentes de este término, ha observado una baja algo considerable en la riqueza rústica, comparada con la que se tiene reconocida anteriormente; y en conformidad con lo dispuesto en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 16 de Diciembre de 1878, se invita á los referidos contribuyentes para que en el término de ocho días se personen en esta Secretaría á rectificar las faltas y ocultaciones que hayan podido cometer; en la inteligencia que la no presentación se considerará insisten en lo que tienen manifestado, y obligados á la penalidad que prescribe el Reglamento. El mismo llamamiento se hace á los contribuyentes que hasta la fecha no han presentado su declaración.

Jarque 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Sancho.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1880-81 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el 21 de los corrientes, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cimballa 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Roy.—Higinio Gutierrez, Secretario.

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción y en la circular de la Dirección general de Impuestos, fecha 6 de Marzo último, este Ayuntamiento y señores asociados han acordado proceder, en subasta pública, al arriendo á libre venta de todas las especies de consumo para cubrir el encabezamiento del mismo en esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, por el total cupo y recargos.

El acto se verificará en la Casa Consistorial el día 25 del que rige, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escatron 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Miguel de Olaso.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 31 de la vigente Instrucción de consumos, regla 19 de la circular de la Dirección general de Impuestos de 6 de Marzo último y demás posteriores, y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, se procederá en subasta pública al arriendo á libre venta de todas las especies de consumo, gravadas en la tarifa, para cubrir el encabezamiento del mismo y por

el total cupo y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la escuela de niños el día 23 del actual, á las diez de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Perdiguera 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Santafé.—P. A. del A. y J., Agustín López, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 del corriente mes las altas y bajas que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten, siempre que vengan debidamente justificadas.

Santed 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Hijazo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara D. Serafín Angos, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; debiendo hacer presente que tan sólo se ha presentado D. Mariano Angos Domeco de Jarauta, hermano del finado, á instancia del que se instruye el expediente.

Dado en Tarazona á 14 de Abril de 1880.—Casimiro Ramos.—D. S. O., Santos Serrano.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia dejada por D. Pedro Alem y Echarri, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del refrendatario; debiendo hacer presente que tan sólo se ha presentado su hermana D.^a María Cruz Alem y Echarri, y á instancia de la que se instruye el expediente.

Dado en Tarazona á 14 de Abril de 1880.—Casimiro Ramos.—P. S. M., Eladio O. de Retana.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	20	17	37	1	»	1	38	»	»	»	»	»	»	»	38

Zaragoza 11 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
3.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
4.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
6.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
7.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8.....	»	1	»	1	»	»	1	1	2
9.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	7	3	1	11	8	»	3	11	22

Zaragoza 11 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitan graduado, Teniente del cuerpo de E. M. de Plazas con destino de segundo Ayudante en la de Zaragoza y Juez Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado de la Caja de recluta Miguel Berdejo Cabello, quinto por el cupo de Alpartir, de esta provincia, procedente del reemplazo de 1879, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante esta Fiscalía, sita calle de Espartero, núm. 3, tercero, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 13 de Abril de 1880.—Pablo Artal.

D. Gregorio Salvador Lugencio, Capitan, Teniente Ayudante Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, núm. 18.º de Caballeria:

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del cuarto escuadron de dicho regimiento Justo Villacampa Garcés, á quien estoy sumariando por el citado delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—Gregorio Salvador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CABALLERIA DE CASTILLEJOS.

Debiendo proceder este Regimiento á la venta de 13 caballos que tiene de desecho, los que

deseen adquirirlos concurrirán el dia 30 del actual y á las doce de su mañana al cuartel que ocupa el mismo, donde se verificará la subasta.

Zaragoza 20 de Abril de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, Eduardo Sancristóbal. (2)

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (5)

Por acuerdo de la Junta de aguas de la acequia de Garflan se convoca á Capitulo general extraordinario para el dia 2 de Mayo próximo. Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los hacendados forasteros, contribuyentes de la misma.

Torres de Berrellen 17 de Abril de 1880.—El Presidente, Julian Gomez (2)